

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. RAD: 544-983187001-2021-00619

CUI: 6874560002362019900049

En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

- 1.- **AVÓQUESE** por competencia el conocimiento del proceso de la referencia, seguido contra el sentenciado **MEDBRAY AGUSTIN RIAÑO JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.148.412 condenado por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN y como pena accesorio la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Negándole la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO – SANTANDER, el día 20 de noviembre de 2019 quedando ejecutoriada el mismo día, según ficha técnica.
- 2.- Comuníquese, esta decisión, a través de secretaría a todas las partes, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, como al sentenciado quien a partir de la fecha queda a disposición de este Despacho Judicial, así vigilancia de la pena impuesta.
- 3.- **OFICIAR** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña para que se sirva remitir cartilla biográfica actualizada correspondiente al condenado **MEDBRAY AGUSTIN RIAÑO JIMÉNEZ**.
- 4.- Una vez se surtan las notificaciones, se ordena a secretaría pase el proceso al Despacho para estudiar solicitud de redención de pena allegada por el INPEC – OCAÑA, con anterioridad a la asignación de la presente vigilancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VÁSQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. RAD: 544-983187001-2021-00621
CUI: 54498600113220200099200

En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

- 1.- **AVÓQUESE** por competencia el conocimiento del proceso de la referencia, seguido contra el sentenciado **JHON DARWIN SÁNCHEZ GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.657.494 condenado por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN, multa de 1 SMLMV y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Negándole el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria. Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA, el día 7 de octubre de 2020 quedando ejecutoriada el mismo día, según ficha técnica.
- 2.- Comuníquese, esta decisión, a través de secretaría a todas las partes, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, como al sentenciado quien a partir de la fecha queda a disposición de este Despacho Judicial, así vigilancia de la pena impuesta.
- 3.- **OFICIAR** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña para que se sirva remitir cartilla biográfica actualizada correspondiente al condenado **JHON DARWIN SÁNCHEZ GUERRERO**.
- 4.- Una vez se surtan las comunicaciones, se ordena a Secretaría pase el proceso al Despacho para estudiar la solicitud de redención de pena allegada por el INPEC – OCAÑA con anterioridad a la asignación de la presente vigilancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

